



RESOLUCIÓN de 27 de diciembre 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Sedéis III” en el término municipal de Andorra (Teruel).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0369/2020.

N.º Exp. SP: TE-AT0156/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, la sociedad Renovables Luchan, SL, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Sedéis III” de potencia instalada 40,56 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Proyecto de planta fotovoltaica FV Sedéis III 45 MWp”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea de media tensión de dicha planta fotovoltaica hasta la SET Sedéis 30/220 kV responsable de la elevación de la tensión para su posterior transporte y ubicada en una parcela de Andorra, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0369/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0156/20 de la provincia de Teruel.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, se solicitó la transmisión de titularidad de la instalación “Sedéis III”, de la sociedad Renovables Luchan, SL, a la sociedad Energía Inagotable de Halicarnaso, SL, con NIF B10722445 y con domicilio social en C/ Ortega y Gasset, 20, 2^a planta, 28006 Madrid. Mediante la documentación aportada junto a dicha solicitud, Energía Inagotable de Halicarnaso, SL, acreditó su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

En fecha 5 de julio de 2023, el titular aporta “Planta fotovoltaica Sedéis III. Adenda al proyecto”.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sedéis III”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0156/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 13 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

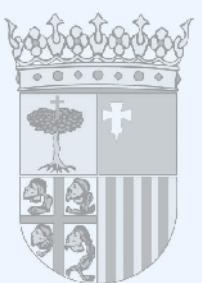
- “Boletín Oficial de Aragón”, número 126, de 14 de junio de 2021.
- Diario de Teruel de 14 de junio de 2021.

- Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Andorra (Teruel). Consta diligencia del Secretario de exposición del anuncio del “Boletín Oficial de Aragón” en el tablón de edictos de fecha 3 de agosto de 2021.

Consta la remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa el 11 de junio de 2021.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Andorra que, en fecha 13 de julio de 2021, informa que “la actuación puede ser susceptible de ser compatible con el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) condicionada al cumplimiento de sus determinaciones, y, al menos:



- La implantación del ámbito de actuación propuesto dentro del Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG), es susceptible de ser compatible con la ordenación urbanística vigente.

- La parte del ámbito que afecta al Suelo No Urbanizable Especial de Pinares y vegetación natural en relieves sobresalientes (SNUEP), es susceptible de ser compatible con la ordenación urbanística vigente, limitando la ocupación a los terrenos de uso marcadamente agrícola o sin masa forestal y tras informe previo de la administración sectorial medioambiental y las autorizaciones que legalmente sean procedentes.

- Deberán respetarse las condiciones generales de la edificación resultantes de la aplicación de las determinaciones del planeamiento y de la ordenación sectorial vigente.

- Deberá cumplirse la normativa sectorial de aplicación, en lo relativo a los terrenos incluidos en el Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Infraestructuras (SNUE SC), especialmente en las posibles afecciones a Carreteras, Ferrocarril, caminos, vías pecuarias y líneas eléctricas de Media Tensión, y a sus correspondientes autorizaciones.

- Quedará supeditada, para su ejecución, a la solicitud de la correspondiente Licencia Urbanística y al cumplimiento de la normativa sectorial y las prescripciones establecidas en la Preceptiva Resolución Ambiental pendiente de emisión por el órgano competente y, en su caso, a la autorización especial en Suelo No Urbanizable. La solicitud deberá incorporar un Documento de Síntesis Urbanística en el que se justifique del cumplimiento de la Compatibilidad Urbanística y de la regulación específica y general de la edificación incluida en el proyecto.

Ocupación de suelos. Se hace constar que:

- Una parte de la superficie delimitada por la planta solar fotovoltaica ocupa parcelas de titularidad municipal para las que no consta enajenación, y afecta a caminos de uso público y titularidad municipal de los que no consta desafección no desvío proyectado.

- El trazado de la línea de evacuación discurre o atraviesa caminos y parcelas de uso público para las que no consta autorización.

- Debería comprobarse si el trazado de la línea de evacuación afecta a parcelas de titularidad municipal para las que se han iniciado actuaciones destinadas a la implantación de usos ganaderos."

En fecha 20 de agosto de 2021 se traslada el informe del Ayuntamiento de Andorra al titular, que presenta la conformidad en fecha 24 de agosto de 2021, manifestando que cumplirá con lo dispuesto en el PGOU de Andorra y resto de normativa aplicable y procederá a realizar la tramitación con el organismo de cuenca, aportará el estudio de inundabilidad y solicitará la ocupación de parcelas municipales afectadas.

En lo referente a las parcelas en las que se ha iniciado actividades destinadas a usos ganaderos estarán afectadas por la línea soterrada de evacuación del parque, es por ello que se considera que ambos usos son compatibles, no obstante, se mantendrán reuniones para ver las diferentes posibilidades y se solicitarán los permisos pertinentes.

El 22 de septiembre de 2021 se da traslado de la respuesta del titular al Ayuntamiento de Andorra, sin que conste pronunciamiento de este organismo al respecto.

• Subdirección de Urbanismo, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel (en adelante CPU) que, en fecha 16 de julio de 2021, presenta informe técnico del Subdirector de Urbanismo indicando los siguientes aspectos:

"El Plan General de Andorra clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo Urbanizable Genérico donde se pretende ubicar la PFV y Suelo No Urbanizable Especial, Cursos de agua (zona de barrancos) parte atravesado por la línea de evacuación.

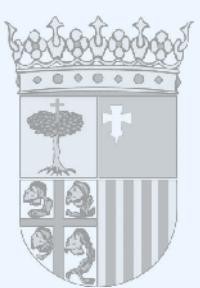
En cuanto al procedimiento de autorización, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo, siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones de uso.

Urbanísticamente, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico, como instalaciones destinadas a los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente (donde no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo) y las de interés público y social.

Conforme a los artículos 206 y 200 del Plan General de Andorra, la actuación propuesta, en la actualidad estaría permitida en suelo no urbanizable genérico, pero prohibida en el suelo no urbanizable especial, cursos de agua (artículo 200), por donde discurre parte de la línea de evacuación.

No obstante, el Ayuntamiento está tramitando una Modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) para permitir sin restricciones todos los usos vinculados a la explotación de los recursos naturales."

Este informe se remite al titular el 20 de agosto de 2021. El 24 de agosto de 2021 se recibe la respuesta por parte del promotor, adjuntando el informe de compatibilidad urbanística del



Ayuntamiento de Andorra del PFV "Sedéis III", Referencia: 977/2020 InfUrb Activ PSF Sedéis III, que manifiesta:

"El Ayuntamiento de Andorra en su informe emitido de compatibilidad urbanística del PFV "Sedéis III" el 15 de diciembre de 2020, establece la compatibilidad del proyecto.

Con respecto al trazado de la línea soterrada que discurriría por Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua, Zonas Inundables y zonas de recarga de acuíferos (SNUEH) debemos matizar que el artículo 200 del PGOU de Andorra cita entre los usos permitidos a las "infraestructuras", conviene recalcar que la línea de evacuación es una infraestructura del parque fotovoltaico proyectado y como tal debería ser contemplada dentro de los usos compatibles.

A mayor abundamiento, debemos recalcar que también podría considerarse compatible dado su carácter de ocupación puntual de escasa entidad de la línea de evacuación ya que la línea es soterrada por lo tanto no se contempla apoyo o construcción alguna. Cumpliendo por lo tanto con lo dispuesto en el artículo 172 del PGOU de Andorra, debiendo considerar las determinaciones para las zonas inundables fuera de la vía de intenso desagüe, además la actuación al ser soterrada no va a contribuir a que se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 m.

A su vez, el municipio está tramitando la modificación del artículo 200 de su PGOU para que dentro de los usos permitidos se contemple a su vez para permitir sin restricciones todos los usos vinculados a la explotación de los recursos naturales en el suelo No Urbanizable Cursos de Agua, entendemos por tanto que el proyecto podría considerarse urbanísticamente."

En fecha 22 de septiembre de 2021 se trasladan las alegaciones del promotor al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que no se ha manifestado sobre el mismo.

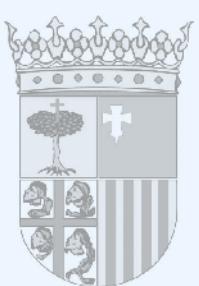
En fecha 30 de mayo de 2023, se requiere al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel nuevo informe o pronunciamiento respecto al proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica "Sedéis III" en el término municipal de Andorra, tas tener conocimiento de la aprobación de la modificación número 7 del PGOU de Andorra, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel" número 105, de 3 de junio de 2022.

En fecha 31 de mayo de 2023, el titular aporta escrito de alegaciones en respuesta al informe del CPU, refiriendo la aprobación definitiva de forma parcial de la modificación número 7 del PGOU de Andorra por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel y publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 114, de 16 de junio de 2022 por la cual se permite la totalidad de los usos industriales vinculado a los recursos naturales en el Suelo No Urbanizable Especial, cursos de agua. Adjunta informe del Ayuntamiento de Andorra de 3 de febrero de 2023 de compatibilidad urbanística que informa: "la actuación de referencia resulta compatible con el planeamiento vigente, incluyendo aquellas actuaciones ubicadas dentro del Suelo No Urbanizable Especial SNUEH cursos de agua, zonas inundables y zonas de recarga de acuíferos, regulado en el artículo 200, debiendo cumplir las consideraciones incluidas en dicho artículo, y conforme al condicionado de Resolución de la Declaración Ambiental del Proyecto adoptada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental."

En fecha 19 de junio de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en relación al informe emitido por este órgano el 8 de julio de 2021 sobre el parque fotovoltaico "Sedéis III", informa "de acuerdo con el contenido de la Modificación número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Andorra, las instalaciones de producción energética, tanto centrales térmicas como combustible sólido, líquido o gaseoso, como aprovechamientos hidroeléctricos y parques eólicos, fotovoltaicos, biomasa,... (incluidas dentro del artículo 115 como Usos vinculados a la explotación de los recursos naturales) serían usos compatibles en esta clase de Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua (zona de barrancos), conforme a la nueva redacción del artículo 200 del Plan General, siempre que sea autorizado por el del organismo del organismo de cuenca según lo dispuesto en el artículo 1".

• Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) que, en fecha 29 de julio de 2021, aporta acuerdo en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, informa "la actuación denominada "Planta fotovoltaica Sedéis III en el término municipal de Andorra (Teruel), con las consideraciones que se señalan a continuación:

Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables" y 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje" y el cumplimiento de los



objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Segunda.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península.

No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

Tercera.— Deberá actualizarse el análisis de visibilidad y el de sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km, ya que se ha constatado la existencia de numerosas plantas fotovoltaicas en proyecto.

Cuarta.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Quinta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.”

Este informe se remite al titular el 20 de agosto de 2021, que en fecha 24 de agosto de 2021 presenta escrito de respuesta a los condicionados planteados por el COTA, adjuntado un análisis de visibilidad y sinergias para la planta fotovoltaica “Sedéis III”, redactado en agosto de 2021. Se da traslado del mismo al COTA en fecha 22 de septiembre de 2021. No consta manifestación al respecto.

• Confederación Hidrográfica del Ebro que, en fecha 9 de diciembre de 2021, presenta informe técnico del Área de Control del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas indicando las siguientes consideraciones:

“La zona en la que se prevé la implantación de la Planta Solar Fotovoltaica “Sedéis III” proyectada corresponde a las cuencas vertientes del río Martín desde el río Escuriza hasta su desembocadura en el río Ebro y del río Regallo desde su nacimiento hasta el cruce del canal de Valmuel.

En relación con la ejecución de los trabajos:

Se prevé un incremento de probabilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía) debido a fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo que es la que mayor interés presenta. Es por ello, que será necesario aplicar medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta fotovoltaica para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudiera arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).

Es necesario evitar que la impermeabilización del terreno por la implantación de la PFV pueda contribuir a incrementar la probabilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.

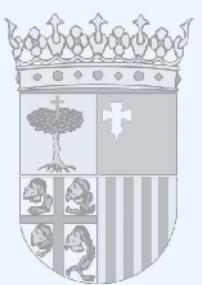
Tener en cuenta la posible modificación de la dinámica de recarga natural del acuífero.

Se deberá reducir en lo posible la plataforma de trabajo de la maquinaria y de los accesos, afectando únicamente al terreno estrictamente necesario.

Se garantizará la no afección a cursos de aguas superficiales y subterráneos, con respecto a rellenos y vertidos, durante la fase de construcción y una vez finalizadas las obras.

Garantizar la no afección a formaciones vegetales de ribera.

Se evitará el uso de herbicidas y pesticidas para controlar la vegetación natural por la posibilidad de contaminar las aguas superficiales y subterráneas.



Se estudiarán las aguas subterráneas, a los efectos de considerar los posibles impactos: localización de acuíferos, zonas de recarga y surgencia, calidad de las aguas e inventario de vertidos, (.).

Las actuaciones en cauces para el mantenimiento de la línea eléctrica serán por cuenta del titular de la misma. Se respetará el trazado, fisionomía y estructura del cauce, sin realizar obra alguna y retirando los residuos generados.

Se tomarán las medidas necesarias para minimizar la afección de la actuación sobre el medio hídrico, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Según el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH), toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

Si el proyecto afecta al DPH o zona de policía de cauces, se requiere autorización previa de este organismo, que habrá de ser solicitada por el promotor.

Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente, teniendo en cuenta las limitaciones a los usos en función de las áreas de DPH donde se prevea la ejecución del proyecto (zona de policía, zona inundable, incluida la zona de flujo preferente).

Se adjunta un anexo donde se detallan los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico y en zona de policía."

Este informe se remite al titular el 20 de diciembre de 2021, manifestando éste su conformidad en la misma fecha.

• Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) que, en fecha 7 de julio de 2022, aporta:

- La Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Directora General de Patrimonio Cultural, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas, expedientes 001/20.061 (Prev.) y 052/2020, donde se prescriben siguientes medidas de obligado cumplimiento, a razón de la identificación de varios bienes etnológicos, en diferente grado de conservación y transformación, así como de interés patrimonial que se ven afectados por el proyecto:

- Proceder a la documentación exhaustiva de la cesta denominada E2.

- Cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por el proyecto de referencia deberán ser objeto de prospección arqueológica con antelación a la fase de obras.

- Los movimientos de maquinaria y/o vehículos y las zonas de aparcamiento se ceñirán a las áreas prospectadas sin restos arqueológicos y/o bienes etnológicos.

- Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociadas al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

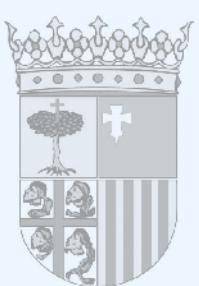
- Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, de 6 de agosto de 2021, relativa a los resultados de las prospecciones paleontológicas, expedientes 001/20.061 (Prev) y 155/2020, con resultado negativo, y resuelve dar por finalizadas adecuadamente las prescripciones preventivas en materia de paleontología y recordar que en el supuesto de hallarse restos fósiles durante la realización de las obras se deberá comunicar de forma inmediata a la DGPC.

Dichas resoluciones se trasladan al titular en fecha 29 de julio de 2022, manifestando éste su conformidad el 2 de agosto de 2022.

• Dirección General de Ordenación del Territorio (DGOT) que, en fecha 18 de junio de 2021, presenta informe territorial, expediente SCT_2021_304_26, en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, concluye que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, proponiendo las siguientes consideraciones:

"Primero.— El promotor debería aportar un análisis de visibilidad y un estudio de sinergias en un radio de hasta 10 km desde las infraestructuras proyectadas, en el que se ha constatado la existencia de numerosas plantas fotovoltaicas en proyecto. Asimismo, para el cálculo de la visibilidad conjunta de las instalaciones deberían considerarse todas las infraestructuras existentes o en proyecto en dicho ámbito.

Segundo.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valorar-



ción y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. Del estudio presentado por el promotor se desprende que el proyecto supondrá una importante afección para varias especies de avifauna debido a la reducción de su hábitat y el riesgo de colisión y electrocución de la línea de evacuación, no obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Tercero.— Debería de realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación. En este sentido, sería interesante que el promotor cuantificara los empleos que prevé generar tanto para este proyecto como para el conjunto de PFV que se proyectan en la zona, así también, sería conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.

Cuarto.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural."

Este informe se remite al titular el 20 de agosto de 2021 quien, en fecha 24 de agosto de 2021, presenta escrito de respuesta a las consideraciones referidas anteriormente exponiendo, entre otros, la aportación a la DGOT del informe de incidencia en el territorio del parque fotovoltaico "Sedéis III" el 5 de julio de 2021 (respuesta a la consideración número 3) y adjuntando el análisis de viabilidad del parque redactado en julio de 2021 (respuesta a la consideración número 1).

La respuesta del titular se remite a la DGOT el 22 de septiembre de 2021, sin que conste nuevo pronunciamiento de este organismo.

• Red Eléctrica de España (REE) que, en fecha 16 de agosto de 2021 y Ref: M/L/ 21- 0913 (Telemático), Expdt: E02IL21032, informa lo siguiente:

"No presenta oposición al proyecto al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En cuanto al Estudio de impacto ambiental, les solicitamos nos envíen información suficiente y detallada (planos georreferenciados) para proceder a su estudio."

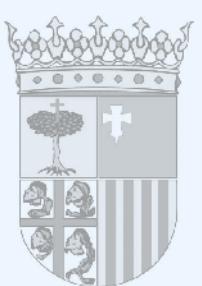
El 17 de septiembre de 2021 se remite este informe al titular que, en fecha 30 de septiembre de 2021, manifiesta su conformidad y notifica que enviará el plano georreferenciado.

• Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y monte de utilidad pública) que, en fecha 17 de junio de 2021, presenta informe técnico, expte. INAGA 440101/56/2021/05555 de 15 de junio de 2021 que informa sobre la actuación pretendida (conjuntamente con los proyectos de parques fotovoltaicos "Sedéis II" e "Illo III"): "no se aprecia afección a montes, sí afección al dominio público pecuario catalogado. Las instalaciones proyectadas afectan a las vías pecuarias clasificadas "Paso desde Valdoría hasta el Mas Quemado", "Vereda camino de Hijar" y "Paso del Mas de España a Los Fayos" en el término municipal de Andorra.

El promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de ocupación temporal de dichas vías pecuarias, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida.

Así mismo, y dado que el acceso a los parques fotovoltaicos se prevé realizar a través de dominio público pecuario, siendo necesario actuar sobre el mismo para facilitar el tránsito de vehículos, tanto para la construcción de la infraestructura como su mantenimiento posterior, es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias."

Este informe se remite al titular el 20 de agosto de 2021, quien en fecha 24 de agosto de 2021 aporta escrito manifestando su conformidad y comprometiéndose a tramitar la concesión de ocupación temporal en las vías pecuarias "Vereda camino de Hijar", "Paso desde Valdoría hasta el Mas Quemado" y "Paso del Mas de España a los Fayos" al organismo correspondiente.



El 30 de agosto de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aporta a al Servicio Provincial informe de revisión de la resolución del expediente INAGA 440101/56/2021/05555. Detalla las afecciones a las vías pecuarias clasificadas para el proyecto en concreto de planta fotovoltaica "Sedéis III", siendo estas: Vereda camino de Híjar (ocupación), Paso del Mas de España a Los Fayos (acceso y ocupación) y Vereda Camino del Cerro (acceso) en el término municipal de Andorra.

Reitera las actuaciones que deberá llevar a cabo el promotor: "solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de las vías pecuarias, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida. Así mismo, y dado que el acceso al parque fotovoltaico se prevé realizar a través de dominio público pecuario, siendo necesario actuar sobre el mismo para facilitar el tránsito de vehículos, tanto para la construcción de la infraestructura como su mantenimiento posterior, es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias".

Este segundo informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias) se remite al titular el 8 de octubre de 2021 que, mediante escrito aportado en esa misma fecha, manifiesta su conformidad, comprometiéndose a tramitar la concesión de ocupación temporal de las vías pecuarias "Vereda camino de Híjar" y "Paso del Mas de España a Los Fayos" al organismo correspondiente. Sin embargo, con respecto a la afección a la "Vereda Camino del Cerro" y tras analizar nuevamente la implantación del parque con las capas de libre acceso disponibles en Idearagon, no se ha podido constatar afecciones sobre dicha vía pecuaria citada en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

En fecha 12 de noviembre de 2021, se traslada este segundo escrito de respuesta del titular al INAGA, que no se ha manifestado al respecto.

Analizada la documentación que consta en el expediente sobre la afección a vías pecuarias por el proyecto de la planta fotovoltaica "Sedéis III", el Servicio Provincial considera que "el titular deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias) el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón" y que "Será dicho organismo quien se pronuncie en el caso de no haber afección a algunas de las vías pecuarias referidas por el titular en su escrito de alegaciones".

En fecha 12 de julio de 2021, el titular aporta estudio del tráfico y deslumbramiento por reflejos de la planta fotovoltaica "Sedéis III", incluida en el estudio de tráfico de Nudo Escatrón 400. Concluye que la ejecución y operación en la planta solar produce un impacto global compatible, el incremento del tráfico pesado no incrementa la categoría de tráfico pesado admitido por las carreteras A-1415 y A-223 y el proyecto es viable sin producir efectos de deslumbramiento a los usuarios de vías de carreteras próximas a la instalación.

El titular manifiesta haber enviado este estudio a la Diputación Provincial de Teruel y a la Dirección General de Carreteras en fechas 9 y 12 de julio de 2021.

- Respecto a la participación pública de las organizaciones medioambientales:

A continuación, se muestra la lista de organizaciones consultadas: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón - Ansar, Ecologistas en acción Ecofontaneros, Ecologistas en acción - Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos(SECEMU), Comarca Andorra-Sierra de Arcos y Sociedad Española de Ornitológia SEO/BirdLife. No consta alegaciones recibidas de ninguna de ellas.

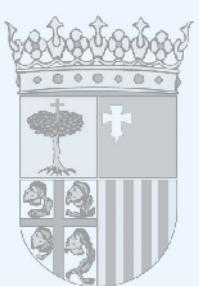
Cuarto.— Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico, (Proyecto de ejecución de la instalación de generación y su adenda), y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución, así como la adenda que modifica dicho Proyecto de ejecución, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Proyecto de planta fotovoltaica FV Sedéis III 45 MWp" está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 18 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206699.

La adenda al proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Planta fotovoltaica Sedéis III. Adenda al proyecto", está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Daniel



Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 26 de junio de 2023, y n.º visado 2305512/01.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Fernando Samper Rivas, de fecha 20 de octubre de 2020 en representación de Renovables Luchan, SL, y de 1 de junio de 2023, en representación de Energía Inagotable de Halicarnaso, SL, declarando que el proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Consta en el expediente la declaración responsable de fecha 27 de junio de 2023 suscrita por D. Daniel Alonso Jiménez, actuando en representación de Energía Inagotable de Halicarnaso SL declarando que la adenda de proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

En fecha 29 de noviembre de 2021, se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) informe y expediente para la declaración de impacto ambiental conforme al artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y documentación adicional en fechas 20 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022.

En fecha 8 de julio de 2022, el titular presenta al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental alegación al trámite de audiencia, dando su conformidad y solicitando que se tenga por presentado el nuevo vallado en cumplimiento de la condición general 11, indicando que los paneles bifaciales se han modificado pasando de 430 Wp a 660 Wp, admitiéndose dichas peticiones por el órgano ambiental.

En fecha 5 de enero de 2023, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 3, la Resolución de 7 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis III" de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. (Expediente: INAGA 500806/01/2021/11842).

En fecha 14 de diciembre de 2023, el promotor presenta el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado "Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis III", de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09841 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/11842)" que indica que "Las modificaciones propuestas por el promotor sobre el proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis III" (...) no suponen un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución", refiriéndose a la Resolución de 7 de noviembre de 2022, antes citada.

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 13 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

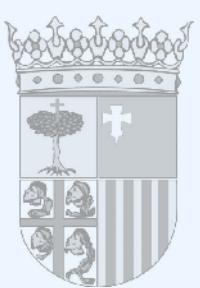
En el trámite de cambio de titularidad quedó acreditada la capacidad legal, técnica y económica del promotor actual.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Sedéis III precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas que se relacionan a continuación:

- LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales-SET Escatrón Promotores, SET Sedéis y SET Fontanales, expediente TE-SP-ENE-AT-2020-010. Autorizada por Resolución de 24 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación "LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón"; "SET Sedéis" y "SET Fontanales" en los términos municipales de Andorra, Hijar, Samper de Calanda, Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), en las condiciones que se citan.(Número exp DGEM: IP-PC-0385/2020, IP-PC-0386/2020, IP-PC-0387/2020 y Número exp SP: AT-2020-010 de la provincia de Teruel) publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 23 de agosto de 2023.

- SET Promotores Escatrón y LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón-SET Escatrón, expediente ZA-AT-2020/270. Autorizada mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Di-



rector General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón” en el término municipal de Escatrón (Zaragoza). (Número exp DGEM: IP-PC-0394/2020, IP-PC-0395/2020 y Número exp SP: AT 2020/270 de la provincia de Zaragoza) publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 85, de 8 de mayo de 2023.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sedéis III” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 7 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Sedéis III” de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. (Expediente: INAGA 500806/01/2021/11842), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de fecha 5 de enero de 2023 y el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado “Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Sedéis III”, de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09841 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/11842)”.



- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Sedéis III, con fecha 9 de julio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 36,25 MW, en la red de transporte en la subestación Escatrón 400KV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 13 de julio de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

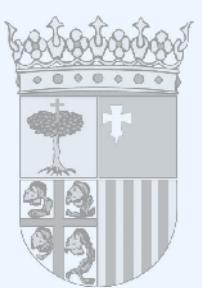
En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable de Halcarnaso, SL, para la instalación “Sedéis III”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea de media tensión de dicha planta fotovoltaica hasta la SET Sedéis 30/220 KV.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para:

- El proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Proyecto de planta fotovoltaica FV Sedéis III 45 MWp” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 18 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206699.

- La adenda al proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Planta fotovoltaica Sedéis III. Adenda al proyecto”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Daniel Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 26 de junio de 2023, y n.º visado 2305512/01.



Las características principales recogidas en el proyecto y adenda son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energía Inagotable de Halicarnaso, S.L.
CIF:	B10722445
Denominación de instalación:	Sedeis III
Ubicación de la instalación:	Andorra (Teruel)
Superficie vallada:	90,84 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	68.190 módulos de 660 Wp
Potencia total módulos FV:	45,0054 MW
Nº inversores/Pot. activa:	12/3,38 W
Pot. activa total de inversores:	40,56 MW
Potencia instalada (1):	40,56 MW
Capacidad de acceso	36,25MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4.
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00406/ 45 MW
Línea de evacuación propia:	La línea de media tensión de dicha planta fotovoltaica hasta la SET Sedeis 30/220 KV.
Punto de conexión previsto:	Escatrón 400KV
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Trece millones quinientos noventa y ocho mil doscientos euros con treinta y nueve céntimos de euro (13.598.200,39 euros).

2. La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

3. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Recinto 1		
Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	716769	4548595
2	716777	4548592
3	716785	4548592
4	716811	4548593
5	716840	4548599
6	716855	4548603
7	716880	4548613
8	716905	4548628
9	716921	4548637
10	716933	4548644
11	716945	4548648
12	716953	4548650
13	716962	4548649
14	716965	4548648
15	716967	4548647
16	716969	4548643
17	716969	4548580
18	716997	4548589
19	717009	4548593
20	717034	4548599
21	717066	4548613
22	717101	4548616
23	717122	4548617

24	717270	4548822
25	717426	4549065
26	717473	4549143
27	717473	4549618
28	717220	4549440
29	716691	4549050
30	716756	4548605
Recinto 2		
Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	717542	4549255
2	717621	4549330
3	717720	4549403
4	717811	4549440
5	717901	4549459
6	718282	4549490
7	718431	4549500
8	718414	4549530
9	718268	4549600
10	718246	4549600
11	718233	4549611
12	718199	4549621
13	718190	4549617
14	718137	4549633

15	718102	4549646
16	718082	4549638
17	718060	4549658
18	718071	4549675
19	718080	4549690
20	718001	4549728
21	717983	4549709
22	717950	4549704
23	717917	4549712
24	717918	4549741
25	717927	4549764
26	717781	4549834
27	717489	4549629
28	717489	4549169
Recinto 3		
Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	716595	4548979
2	716550	4548946
3	716152	4548967
4	716152	4548530
5	716664	4548530



4. Características técnicas:

a) Generación.

Se instalan 68.190 paneles fotovoltaicos bifaciales de 660 Wp que están colocados sobre una estructura están eléctricamente conectados en series entre sí (conocidos como strings), y posteriormente estas series (o strings) se conectan en paralelo en las 144 cajas de string (también conocidas como combiner box).

Los paneles fotovoltaicos se instalarán sobre 1.137 estructuras metálicas denominadas seguidores solares, debido a que permiten el movimiento sobre un eje horizontal orientado norte-sur para realizar el seguimiento al sol en sentido este-oeste a lo largo del día, maximizando así la producción de los paneles fotovoltaicos en cada momento. De los 1137 seguidores, 1.136 son de 60 módulos y 1 de 30 módulos.

Desde las cajas de string se llevan los circuitos de baja tensión (BT) de corriente continua (CC) hasta la entregada de CC el inversor, en el que a través de electrónica de potencia se convierte la CC en corriente alterna (CA o AC). La instalación cuenta con 12 inversores de 3,38MW modelo FS3270K Hemk 615 V. La salida en CA del inversor está eléctricamente conectada con el transformador elevador del centro de transformación para elevar la tensión de salida del inversor hasta el nivel de media tensión (MT) en CA del módulo de generación fotovoltaico.

b) Transformación.

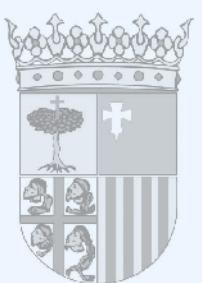
El centro de transformación se completa con las celdas necesarias para disponer de las protecciones necesarias para evacuar la energía en condiciones de seguridad del centro de transformación hasta la subestación del módulo de generación fotovoltaico. Sus características se muestran a continuación:

Power station (PS): 12 unidades de 3.380 kVA (con 1 transformador y 1 inversor cada uno) Transformador 3.380 kVA, r.t: 30/0,615 KV Celdas de MT con aislamiento en SF6: Configuración 0-1P en centros de extremo de línea y 0-1L-1P en centros con posición intermedia.).

c) Evacuación.

Línea subterránea de 30KV que conectará los centros de transformación y transportará la energía hasta la subestación Sedéis mediante dos circuitos:

CIRCUITO 1			
Desde	Hasta	Longitud (m)	Cable (material nº cables x mm ²)
CT12	CT10	303	AI 3x150
CT10	CT11	350	AI 3x150
CT11	CT9	323	AI 3x150
CT9	CT8	398	AI 3x240
CT8	CT7	289	AI 3x400
CT7	SET	5035	AI 3x500



CIRCUITO 2			
Desde	Hasta	Longitud	Cable (material nº cables x mm2)
CT5	CT6	256	AI 3x150
CT6	CT4	283	AI 3x150
CT4	CT3	281	AI 3x150
CT3	CT2	766	AI 3x240
CT2	CT1	96	AI 3x400
CT1	SET	4077	AI 3x500

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

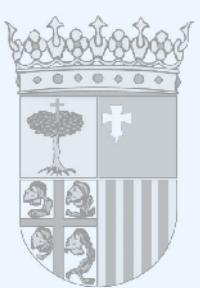
En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en Resolución de 7 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis III" de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. (Expediente: INAGA 500806/01/2021/11842), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 5 de enero de 2023, y en el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado "Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Sedéis III", de 36,25 MW nominales y 45 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Renovables Luchan, SL. Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09841 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/11842)".

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los



que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

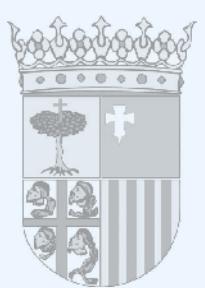
Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00406, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 45 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 40,56 MW.



Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.